



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1518-2006-PHC/TC  
ICA  
ALBERTO KENYA FUJIMORI FUJIMORI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 13 de marzo de 2006.

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Fernando Parco Alarcón, en representación de la Federación Regional de Abogados de Ica, a favor de don Alberto Kenya Fujimori Fujimori, contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 75, su fecha 30 de diciembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 24 de noviembre de 2005 la Federación Regional de Abogados de Ica, representada por Gregorio Fernando Parco Alarcón, interpone demanda de hábeas corpus a favor de Alberto Kenya Fujimori Fujimori, contra el Ministro de Justicia, don Alejandro Tudela Chopitea, el General de la Policía Nacional del Perú, don Luis Montoya Villanueva; el Procurador Público Ad-Hoc de la República del Perú, don Antonio Maldonado Paredes y el Vocal Supremo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, don Hugo Molina Ordóñez, por vulneración de los derechos a la libertad individual, a la libertad de tránsito, obtención de declaración forzada, detención arbitraria y vulneración del debido proceso. Alega el accionante que el beneficiario viene siendo injustamente perseguido por sus enemigos políticos, sin que se le brinde derecho a la defensa y sin tomar en cuenta que es una persona con garantía patrimonial, profesional y con méritos políticos suficientes para regresar al Perú y postular a la máxima magistratura de la República.
2. Que del análisis de la demanda y del estudio de las piezas instrumentales obrantes en autos se advierte que el recurrente no precisa en ningún momento cuál es el acto u omisión de los emplazados que vulnera, efectivamente, la libertad individual del beneficiario. Al respecto es preciso indicar que si bien es cierto la demanda en el proceso de hábeas corpus, dada la importancia del bien que persigue, no requiere de formalidad general alguna, como por ejemplo la firma de letrado o el pago de tasas, pudiendo presentarse por escrito o verbalmente, en forma directa o por correo, a través



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de medios electrónicos de comunicación o cualquier otro idóneo, también lo es que sí le son exigibles para su tramitación ciertos requisitos mínimos imprescindibles, tales como la determinación del acto lesivo o el titular del derecho cuya vulneración se alega. En otras palabras, así como este Tribunal ha sostenido que la falta de determinación del titular de un presunto derecho afectado como sustento de la demanda de hábeas corpus solo permitiría una protección abstracta de un derecho a la libertad, que no es procedente en sede judicial [Exp. N° 1970-2005-PHC/TC], resulta pertinente establecer también que la sola indentificación del beneficiario, sin la determinación del acto constitutivo de la pretendida vulneración, precisamente permitiría en este caso la protección en abstracto del derecho invocado.

3. Que por tanto, dado que en el presente caso no se ha especificado cuál es el acto u omisión del órgano judicial que vulnera los derechos constitucionales del beneficiario, no es posible emitir un juicio respecto de la existencia de una real vulneración a la libertad individual, no siendo posible ni siquiera determinar si la demanda cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 4° del Código sustantivo, tales como la firmeza de las resoluciones judiciales o la verificación de que ésta implique afectación a la libertad o derechos conexos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)